

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a su consideración el Proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo identificado con el número 016/2013, del índice de esta Secretaría, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.- - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - - - - -

Vistos para dictar resolución en los autos del expediente número 016/2013, radicado en el índice de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, relativo al Procedimiento Administrativo de Rescisión, promovido por el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el once de octubre del año dos mil trece en la Contraloría Jurídica, adscrita a esta Secretaría del Ayuntamiento, y con fundamento en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, compareció el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), promoviendo Procedimiento Administrativo de Rescisión en contra de la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), y su cónyuge (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el fin de que se rescindiera el Título Municipal de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad y que, en consecuencia, se revirtiera al Patrimonio Municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 249.85 metros cuadrados. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo del quince de octubre del año dos mil trece, se tuvo al compareciente promoviendo el procedimiento administrativo y se ordenó radicar

el asunto bajo el número 016/2013 y turnarlo a la Contraloría Jurídica Municipal para su oportuna substanciación. - - - - -

TERCERO.- El día cinco de febrero del año dos mil catorce se notificó de manera personal al particular afectado (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, la tramitación del presente Procedimiento Administrativo, otorgándose un término de cinco días hábiles a efecto de que diera contestación al procedimiento entablado en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término conferido, se le declararía en rebeldía. - - - - -

CUARTO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, se decretó la rebeldía del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que no acudió en tiempo y forma a oponerse a la tramitación del citado Procedimiento Administrativo; además, el día once de junio de dos mil catorce, el mismo particular afectado presentó escrito mediante el cual se allanó lisa y llanamente a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuesto por el promovente, acudiendo a ratificar su escrito el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.-

QUINTO.- En cuanto a la ciudadana (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que el promovente anexó a su escrito inicial el acta de defunción a nombre de dicha particular afectada, el día once de junio del año dos mil catorce, la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), personalidad que acreditó mediante copia certificada del expediente 684/2013 del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, acudió por escrito con el fin de allanarse lisa y llanamente a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el promovente, acudiendo a ratificar su escrito el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, en virtud de ello, y con fundamento en el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el día veintiséis de junio del mismo año se dictó un auto mediante el cual se ordenó turnar los autos al Secretario del Ayuntamiento a fin de que se sirviera formular el Proyecto de Resolución correspondiente, sin embargo, por acuerdo administrativo de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, se dejaron sin efectos aquellas actuaciones relativas al allanamiento de la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por no contar ésta las facultades para ello, por lo que el día tres de marzo del año dos mil dieciséis, la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de albacea provisional en la sucesión intestamentaria a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), exhibió autorización judicial, emitida por el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Morelos, para comparecer al presente procedimiento, y solicitó se le tuviera por emplazada en el mismo. - - - - -

SEXTO.- Con base en lo anterior, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el que se tuvo por emplazada a la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de albacea provisional de la sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con autorización judicial para comparecer al presente trámite, bajo

su más estricta responsabilidad, y en el mismo acuerdo se declaró su rebeldía, por no haberse opuesto al procedimiento administrativo dentro de los cinco días posteriores a que se manifestó conocedora de la tramitación del mismo. - - - - -

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día once de mayo del año dos mil dieciséis, se declaró abierto el periodo probatorio, por un término de quince días hábiles, proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. - - - - -

OCTAVO.- En virtud del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

NOVENO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al Secretario del Ayuntamiento para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, toda vez, que el Título Municipal motivo del mismo, y el terreno que ampara se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento, formular el Proyecto de Resolución de los Procedimientos Administrativos. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte se considera que la vía intentada por el promovente es la correcta, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Municipal señalado. - - - - -

CUARTO.- Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por el promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por las consideraciones que a continuación se exponen: - - - - -

En el asunto que nos ocupa, el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 249.85 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), los cuales señalan: “a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar*”, “c) *Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento*”, “e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*”; obligaciones que efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible a fojas (ELIMINADO: Cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), del expediente en que se actúa. Asimismo, tenemos que el Título Municipal en mención establece en la Cláusula Primera que el Ayuntamiento de Chihuahua enajena a título oneroso a (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el lote de terreno ubicado en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, predio que se identifica en el mismo título como Lote (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 249.85 metros cuadrados. Se advierte además que (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encontraba casada al momento de la expedición del citado documento. Respecto a esto último, el acta de matrimonio que el promovente anexó a su escrito inicial aclara que la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo matrimonio con el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del año (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es decir, previamente a la expedición del citado título municipal; asimismo, que se encontraban casados bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo cual, las obligaciones contenidas en el Título Municipal, se entienden contraídas por la sociedad conyugal, de manera que también el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c) y e), antes transcritos. - - - - -

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, la parte promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

A) Documental Pública consistente en copia certificada del Título Municipal inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad, expedida por el Registro Público de la Propiedad, en la que se observa que el Título Municipal en mención se encuentra a nombre de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y fue otorgado en fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de

Chihuahua, y del cual se desprende que en efecto, dicho título fue expedido a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierten las obligaciones contraídas en la Cláusula Tercera, por la particular afectada, específicamente en los incisos a), c) y e) consistentes en: “a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar*”, “c) *Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento*”, “e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*”.- - - - -

B) Documental Pública consistente en copia certificada del acta de matrimonio a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha de registro ocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al momento en que se le expidió el Título Municipal objeto del presente procedimiento. - - - - -

C) Documental Pública consistente en copia certificada del acta de defunción a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha de registro veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, documental que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del

artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende que la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), falleció el día (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del año (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

D) Documental Pública consistente en Certificado de Existencia de Propiedad con número de folio (ELIMINADO: Siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del bien inmueble objeto del presente procedimiento, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el bien inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito a nombre de la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el Registro Público de la Propiedad, y que en dicho registro se inscribió el título Municipal motivo del presente procedimiento. - - - - -

E) Documental Pública consistente en Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio (ELIMINADO: Siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido por el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, respecto del bien inmueble materia del presente procedimiento, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende que el citado bien inmueble, que es motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra actualmente libre de gravamen. -----

F) Documental pública consistente en constancia de alineamiento y número oficial, respecto al inmueble materia del presente procedimiento, allegada mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, misma que adquiere valor probatorio pleno, por ser de los que menciona el artículo 310 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, adminiculada con el plano catastral que a continuación se describe, se desprende que el citado bien inmueble, que es motivo del presente procedimiento administrativo, es el ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a pesar de que en el título municipal objeto del presente procedimiento, se señala que el inmueble se encuentra en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

G) Documental privada consistente en plano de la casa habitación no. (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicada en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Col. (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de

esta ciudad, presentada mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, documental que adquiere valor probatorio pleno por no haber sido objetada en tiempo y forma por la particular afectada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y de la cual, adminiculada con la descrita constancia de alineamiento y número oficial, se desprende que el citado bien inmueble, que es motivo del presente procedimiento administrativo, es el ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a pesar de que en el título municipal objeto del presente procedimiento, se señala que el inmueble se encuentra en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

H) Testimonial a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, presentándose dos testigos, la primera de ellos de nombre (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el segundo de nombre (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establece el artículo 349 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se la da valor probatorio pleno, ya que ambas partes concordaron en sus testimonios y fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; elemento probatorio del cual se desprenden, en lo

sustancial, los siguientes hechos: que los testigos conocen tanto al promovente como a los particulares afectados (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que en enero del año dos mil once el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebró un contrato privado, y verbal, de compraventa con (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que dicho contrato tuvo por objeto la compraventa del inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que actualmente (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), vive en el bien inmueble objeto del presente procedimiento; que dicho inmueble estaba totalmente baldío al momento en que se celebró el contrato privado de compraventa mencionado anteriormente, siendo el promovente quien construyó la vivienda que actualmente se encuentra en el predio; y que los testigos estuvieron presentes al momento en que se llevaron a cabo los hechos que declaran. - - - - -

I) La confesión ficta por parte de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de albacea provisional de la sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con autorización judicial para comparecer al presente trámite, toda vez que la misma fue declarada en rebeldía, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión ficta que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 373 y 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba. Por lo anterior, se tiene plenamente acreditada la aseveración que la parte promovente realizó en su escrito inicial, principalmente se tiene por acreditado que la particular afectada incumplió con las obligaciones contenidas en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal, es decir, que no destinó el bien inmueble titulado para habitación familiar, que no construyó su casa habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha de expedición del Título Municipal y que no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se terminó la construcción. - - - - -

J) La confesión expresa por parte del particular afectado (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que presentó escrito en fecha once de junio de dos mil catorce, con el fin de allanarse lisa y llanamente a lo señalado por el promovente en su escrito inicial, y ratificó su escrito mediante comparecencia llevada a cabo el día dieciocho de junio del dos mil catorce, por lo que se le tiene allanándose lisa y llanamente a las pretensiones del promovente, con lo que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que establece: *“Artículo 260.- Confesada la demanda en todas sus partes, se dará por concluida la controversia y se dictará sentencia, procediendo a la ejecución por quien corresponda. Si la confesión no afecta a toda la demanda, continuará su curso legal el procedimiento sin que se admita prueba en contrario sobre el punto confesado. En su caso se observará lo dispuesto en los artículos 264 y 374 de este Código”*. Por lo anterior, se tiene plenamente acreditada la aseveración que la parte promovente realizó en su escrito inicial, principalmente se tiene por acreditado que la particular afectada incumplió con las obligaciones contenidas en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal, es decir, que no destinó el bien inmueble titulado para habitación familiar, que no construyó su casa habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha de

expedición del Título Municipal y que no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se terminó la construcción. - - - - -

K) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Previo a analizar los hechos y pretensiones expuestos por el promovente, resulta necesario para esta autoridad analizar si la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la que el promovente asegura se encuentra el bien inmueble motivo del presente procedimiento es la misma que el Título Municipal señala como calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

Lo anterior toda vez que el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudió ante la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de promover un Procedimiento Administrativo respecto de un bien inmueble ubicado en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); sin embargo, el Título Municipal presentado por el mismo promovente señala que el bien inmueble objeto del

procedimiento se encuentra en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo que en primera instancia parecería que no hay identidad del bien inmueble respecto al cual el promovente inició un procedimiento administrativo y aquel que ampara el Título Municipal. Por lo anterior, con fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, el promovente allegó a la Contraloría Jurídica, adscrita a esta Secretaría del Ayuntamiento, constancia de nomenclatura y número oficial, con número de oficio AUA 00281/2014, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno; asimismo allegó plano catastral de la casa habitación ubicada en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno. Del análisis de las documentales descritas, es posible para esta autoridad concluir que el inmueble identificado como número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es el mismo que se identifica en otras partes del expediente en que se actúa como número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que el inmueble identificado en el plano catastral coincide plenamente con el que se describe en Título Municipal, sobre todo al tomar en cuenta las colindancias, y superficies. En efecto, de ambos documentos se desprende que el inmueble colinda con los lotes números (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y cuenta con una superficie de 249.85 metros cuadrados. Lo anterior aunado a que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología expresa en la correspondiente Constancia de Número Oficial que la calle en que se encuentra el inmueble en comento es la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Por lo anterior, se concluye que el predio a que se refiere el promovente en su escrito inicial como el ubicado en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad es el mismo a que se

refiere el Título Municipal objeto del presente procedimiento, y que se identifica como el ubicado en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta ciudad de Chihuahua. - - - - -

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la ciudadana Esther Morales de Ávila, se le otorgó un Título Municipal, inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad, mismo que ampara el lote de terreno número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 249.85 metros cuadrados. Lo anterior se corrobora con las pruebas desahogadas

durante el trámite del procedimiento administrativo, como lo fueron el mencionado Título Municipal, así como los certificados de existencia de propiedad y de libertad de gravamen, emitidos por el Registro Público de la Propiedad, así como la confesión expresa del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y la confesión ficta de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

De lo anterior se deduce que la ciudadana (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en mención, consistentes en: “a) *El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar*”, “c) *Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento*”, “e) *La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción*”. Por otra parte, de la copia certificada del acta de matrimonio a nombre de los particulares afectados, se deduce que también el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las obligaciones contenidas en el mencionado Título Municipal, toda vez que, como consta en dicha copia certificada, se encontraban casados bajo el régimen de sociedad conyugal. De ello se deduce que las obligaciones contenidas en el Título Municipal en mención se entienden contraídas por la sociedad conyugal, por lo que también el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Municipio de Chihuahua las citadas obligaciones. - - - - -

Por otra parte, manifiesta el promovente en su ocurso inicial que a principios de enero del año dos mil once celebró con el particular afectado (ELIMINADO: Tres

palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), un contrato privado de compra venta, de manera verbal, respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, es decir, el inmueble ubicado en el número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; que al momento en que entró en posesión de dicho inmueble, éste se encontraba totalmente baldío, y por ello llevó a cabo la construcción de una casa habitación, que ha sido poseída y habitada por él en compañía de su familia; que tal situación viene a configurar el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título Municipal en mención, en específico, que los particulares afectados no destinaron el bien inmueble titulado para habitación familiar, que no construyeron su casa habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha de expedición del Título Municipal y que en consecuencia no habitaron la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se terminó la construcción. Lo anterior queda plenamente acreditado con la testimonial desahogada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, antes descrita y a la cual se le otorgó valor probatorio pleno, así como con la confesión expresa de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y la confesión ficta de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

En consecuencia, al haber quedado plenamente acreditado el incumplimiento por parte de los particulares afectados de las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en los incisos a), c) y e) de la Cláusula Tercera del Título en

mención, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el ya citado Título Municipal y que se transcribe a continuación: *“En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas (sic), la propiedad revertirá al patrimonio municipal”*. Ante tal incumplimiento por parte de los particulares afectados, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, lote de terreno número (ELIMINADO: Un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), actualmente conocida como (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 249.85 metros cuadrados, e inscrito a fojas (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: Tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: Dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la ciudadana (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante cédula que se fije en el tablero de avisos que se tiene para tales efectos en ésta Secretaría, ello

en virtud de no tener señalado domicilio en autos, según lo dispuesto en el
acuerdo de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce. - - - - -

Chihuahua, Chih., Agosto 08 de 2016.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/NIRN/CHRM